

INFORME N° 299-04-GS-OSITRAN

A : Ing. Jorge Alfaro Martijena
Gerente General

Asunto : Cobertura de Guerra - LAP

Referencia : Solicitud de Información del Consejo Directivo

Fecha : 02 de setiembre de 2004

1. OBJETIVO

Presentar a solicitud del Consejo Directivo del OSITRAN, información sobre la situación del presunto incumplimiento de LAP, referente a la Cobertura de Guerra en la presentación de las Pólizas de seguros.

2. ANTECEDENTES

2.1. El 14 de febrero de 2001 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) suscribió el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP).

2.2. En el Contrato de Concesión se establecen las obligaciones que corresponden cumplir al Concesionario durante la vigencia de la Concesión.

2.3. En el numeral 20.2 de la cláusula 20 del Contrato de Concesión se establece que el Concesionario LAP tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros:

- *Un seguro que cubra el costo de reemplazo, las construcciones, maquinaria y equipo del Aeropuerto. La contratación de las pólizas debe adecuarse a la naturaleza de cada bien. Entre las coberturas mínimas que debe contratarse se encuentran las siguientes: daños parciales o totales por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.*
- *Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a personas y bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas.*

- *Una póliza de cobertura amplia de responsabilidad civil de operadores de aeropuertos, por daños a personas y bienes y responsabilidad pública por cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cláusula 20.2 establece los seguros que el Concesionario tomará y mantendrá en vigor, relacionado con el Seguro de Responsabilidad y de Propiedad.*

3. ATENCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

A continuación se desarrollan en forma cronológica los hechos ocurridos, respecto al presunto incumplimiento de LAP, de no contar con la cobertura de Guerra en las Pólizas tomadas:

- 3.1. Mediante el informe N° 139-03-GS-1A-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión, se evaluó el incumplimiento de LAP respecto de la obligación contenida en el numeral 20.2.1 del Contrato de Concesión, sobre la contratación de la cobertura de guerra.
- 3.2. El mencionado informe concluye que LAP incumplió lo establecido en el numeral 20.2.1 del Contrato de Concesión, al no haber solicitado a su Aseguradora la incorporación de la cobertura de guerra en las pólizas de seguros contratadas.
- 3.3. De igual forma, en el mencionado informe se recomienda Iniciar el procedimiento de sanción que corresponda al presente hallazgo de incumplimiento a la obligación contenida en el numeral 20.2.1 del Contrato de Concesión.
- 3.4. Mediante el oficio N° 515-GS-A1-OSITRAN del 19 de agosto de 2003, la Gerencia de Supervisión, notifica a LAP el incumplimiento de su obligación contractual de no haber incorporado la cobertura de guerra en su póliza de seguros correspondiente y de acuerdo al numeral 15.2.1 del Contrato de Concesión se le otorga 60 días calendario para que realice la subsanación correspondiente.
- 3.5. LAP mediante el oficio N° LAP-GAF-2003-00910, del 07 de octubre de 2003 informa sobre la contratación de la Póliza de Guerra N° 755710 con vigencia del 1 de octubre de 2003 hasta el 1 de octubre del 2004, con la compañía aseguradora Pacífico Peruano Suiza.
- 3.6. Ante la solicitud de OSITRAN, realizada mediante el oficio N° 742-03-GS-A1-OSITRAN a La Protectora respecto al cumplimiento de la Póliza de Guerra de LAP, ésta responde que la Póliza contratada, cumplía técnicamente con lo que establece el Contrato de Concesión. Adicionalmente a ello, cabe señalar que la remisión del endoso N° 621505 por parte de LAP, levantaba la observación planteada por La Protectora respecto a la obligación contenida en el numeral 20.3, relacionada con la

obligación de la compañía aseguradora de notificar por escrito al Concedente de cualquier incumplimiento del concesionario en el pago de primas.

3.7. En la Nota N° 178-2003-GS-A1-OSITRAN, donde se informa que LAP cumplió con lo solicitado mediante el oficio N° 515-GS-A1-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión agrega su conformidad a través de un proveído en la misma, mediante el cual indica que se archive el PAS que se estaba llevando a cabo.

3.8. Finalmente, cabe mencionar que se le ha solicitado a LAP mediante el oficio N° 691-04-GS-A1-OSITRAN, que tome las medidas pertinentes con la finalidad de que nos remitan con la debida anticipación, la renovación de la Póliza de Guerra que vence de acuerdo a lo mencionado anteriormente, el 01 de octubre del presente.

Atentamente,

WILDER PEREYRA ACUÑA
Gerente de Supervisión

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Supervisor administrativo

REG-SAL-GS-04-